



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. = 3 4 6 2**

**"POR LA CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS DE OFICIO"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, teniendo en cuenta las facultades legales conferidas, en especial en la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Resolución No. 110 de 2007, y en concordancia con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 3999 del 23 de Mayo de 2005, con base en la visita realizada el día 05 de Mayo de 2005 al predio ubicado en la Carrera 70 No. 23-05 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en el cual funciona el establecimiento denominado SERVITECA LUBRIBUS LTDA.

El citado Concepto Técnico concluyó que dentro del predio en cita, existe un pozo de agua subterránea, del cual se extraen diariamente aproximadamente (0.756 m3), para realizar lavado de vehículos, el pozo no cuenta con concesión de explotación otorgada por autoridad ambiental competente, por lo cual concluye que debe sellarse el mismo.

Que esta entidad profirió el Auto No. 2694 del 02 de Septiembre de 2005, por medio del cual se inicio proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos a la sociedad denominada LUBRIBUS LTDA., ubicada en la Carrera 70 No. 23-05 de esta ciudad, por la por presuntas conductas violatorias a los artículos 146, 147 y 239 inciso 1º del Decreto 1541 de 1978.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que durante la etapa probatoria, se debe producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.



SP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3462

**"POR LA CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS DE OFICIO"**

Que ahora bien, dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia, se llama conducencia o pertinencia.

Que el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.) establece que se podrán decretar pruebas de oficio o a petición de parte cuando sean pertinentes y conducentes para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

Que el artículo 180 del C.P.C. establece que podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes, y posteriormente, antes de fallar.

Que en virtud del Artículo 34 del Código Contencioso Administrativo (C.C.A.), que establece que durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas de oficio, esta Secretaría estima procedente el decreto de pruebas, con fundamento en los artículos 35 y 36 del C.C.A. que establecen que las decisiones que deban adoptar las autoridades, se hagan con fundamento en la ley y en razones fácticas o de hecho, que solo pueden ser determinadas probatoriamente.

Que así mismo, al tenor del artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección considera pertinente y conducente la práctica de pruebas, con el fin de verificar si la sociedad LUBRIBUS LTDA., incurrió en las conductas formuladas, por lo cual decretará su realización dentro del término legal previsto para el efecto, por estimarse necesario establecer las condiciones actuales de funcionamiento del pozo de agua subterránea existente en el predio ubicado en la Carrera 70 No. 23-05 de esta ciudad; sobre el sellamiento del mismo pozo, además con el fin de esclarecer los hechos y para garantizar el derecho de defensa y de contradicción que le asiste a la sociedad investigada.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA; en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

48





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 3462**

### **"POR LA CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS DE OFICIO"**

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"*

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. So licitar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practique visita técnica de seguimiento al predio ubicado en la Carrera 70 No. 23-05 de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., emitiendo Concepto Técnico que determine sobre lo siguiente:
  - 1.1. Condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad de extracción de agua del pozo subterráneo allí existente.
  - 1.2. El sellamiento del citado pozo de aguas subterráneas, y en caso de que sea viable el mismo del pozo, determinar cuales son las condiciones en que debe llevarse a cabo.
  - 1.3. Cumplimiento a la Resolución No. 2339 del 22 de Septiembre de 2008, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades a LUBRIBUS LTDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Conceder un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para la práctica de las pruebas, conforme a los artículos 207 y 208 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

**AUTO No. 3 4 6 2**

**"POR LA CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS DE OFICIO"**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad LUBRIBUS LTDA., y al Director de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2008**

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Diego R Romero G./ 24-XI-08.  
Revisó: Dra. Ma. Concepción Osuna.  
Grupo: Vertimientos – Hidrocarburos.  
DM-08-08-1002.